

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Alterada la lista de los Vocales natos y suplentes de esta Junta á

consecuencia del fallecimiento de varios y de la inclusión de otros por reunir las condiciones que se determinan en los incisos 1.º, 2.º, 3.º, apartado 2.º, artículo 10 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Secretaría de la Diputación, en cumplimiento á lo que se previene en la disposición 9.ª de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 8 de Agosto de 1890 y párrafo 2.º de la de 15 de

Febrero próximo pasado, publica, de orden de la Presidencia de la Provincial, la relación de cuantos tienen derecho á formar parte de esta Junta, con objeto de que los que no se hallen conformes con su resultado y se crean con derecho á figurar en el número de los Vocales natos ó suplentes presenten sus reclamaciones en tiempo hábil, por lo mismo que estas listas "deben rectificarse y publicarse al día si-

guiente de constituirse definitivamente las Diputaciones Provinciales en cada bienio, sin que puedan ser incluidos en ellas los que posteriormente á dicha rectificación haya adquirido las condiciones que exige la ley para desempeñar dichos cargos, hasta que, verificada la inmediata renovación bienal de las Diputaciones, se rectifique nuevamente la lista de Vocales de la Junta."

### VOCALES PROPIETARIOS DE LA JUNTA DE REFERENCIA.

CARGOS.	AÑOS EN QUE FUERON ELEGIDOS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Ex-Presidentes.	2 Enero de 1864.	D. Francisco U. de Aldaca.	Saldaña.
	1883.	Antonio Yagüez Jalón.	Palenzuela.
	1884 y 1886.	Crisógono Manrique Villazán.	Torquemada.
	1888.	Narciso Rodríguez Lagunilla.	Palencia.
	1893.	Ricardo Gutiérrez Marín.	Saldaña.
Ex-Vicepresidentes.	1894.	Teodoro García Crespo.	Palencia.
	1883.	Ventura Pereda Fuente.	Osorno.
	1886.	Francisco Ruiz Navamuél.	Paredes.
	1888.	José García Benito.	Torquemada.
	1890.	Ignacio Herrero Abia.	Saldaña.
Diputados elegidos por la Diputación.	..	Eusebio Alonso Villazán.	Astudillo.
	..	Guillermo Jubete Tejerina.	Villaumbrales.
	..	Abilio Calderón Rojo.	Palencia.
	..	Emilio Pérez Juárez.	Revengea.
	..	..	..

### SUPLENTES.

Ex-Vicepresidentes.	1891.	D. Manuel de la Plaza García.	Palencia.
	1893.	Eloy García de Cossío.	Villanueva de Henares.
Diputados que mayor número de veces representaron á la provincia.	1880, 1883, 1884, 1888, 1892 y 1896.	Victoriano Guzmán Rodríguez.	Palencia.
	1871, 1872, 1873, 1890 y 1894.	Braulio Mancebo de la Varga.	Cervera.
	1867, 1877 y 1880.	Silvano Izquierdo Gil.	Astudillo.
	1871, 1872 y 1873.	Cayo Rodríguez.	Torquemada.
	1871, 1872 y 1873.	Antonio Díez Duránte.	Cervatos.
	1871, 1872 y 1873.	Ramón Herrero Díez.	Palencia.
	1877, 1880 y 1884.	Ricardo López González.	Boadilla del Camino.
	1872 y 1873.	Antonio Fernández Castilla.	San Cebrián de Campos.
	1877-78.	Valentín San Juan Serrano.	Villarramiel.
	1877-78.	Ricardo Castrillo Castrillo.	Ampudia.
	1877-80.	Antonio Alvarez Reyero.	Palencia.
1878-90.	Manuel de las Heras Herreros.	Prádanos.	

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Noviembre  
de 1896.

Abrióse la sesión á la una y cincuenta de la tarde con asistencia de los Sres. Alonso Villazán, Guiguelmo Aguado, Herrero Abia, García Crespo, Pérez Juárez, Herrero Ibarlucea, Polanco Aguado, Velasco y Quintana, Polanco y Polanco, Cuadros de Medina, Gutiérrez Comillas, Guzmán Rodríguez, Jubete Tejerina, Junco Rodríguez, Calderón Rojo y Rodríguez Blanco, dejando de verificarlo por enfermo el Sr. Aldaca, y por licencia el Señor Mancebo, y en virtud de excusa los Sres. Inguanzo y Varona.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Herrero Ibarlucea, teniendo en cuenta que van á transcurrir las horas de reglamento, propone que se suspenda la sesión para abrirla nuevamente á las seis de la noche, y así se acuerda.

Reanudada á dicha hora, se presenta una proposición suscrita por los Sres. Herrero Ibarlucea, García Crespo y Alonso Villazán, para que se declare incapacitado al Diputado provincial D. Eudasio Polanco, como comprendido en el párrafo 1.º, art. 38 de la ley Orgánica vigente.

Pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco para apoyar otra proposición de no há lugar á deliberar.

Con este motivo reclama el Señor García Crespo la lectura del artículo 74 del reglamento, y de acuerdo con lo que en éste se establece, sostiene que es improcedente el discutir la segunda proposición hasta tanto que se acuerde si la Asamblea toma ó nó en consideración la del Sr. Herrero Ibarlucea.

Insiste el Sr. Rodríguez Blanco en la preferencia de la que él presentó, conforme al art. 71.

Leyendo el art. 74, refuta el Señor Herrero Abia las observaciones del Sr. Rodríguez Blanco, porque si no se admite la proposición del Sr. Herrero Ibarlucea, huelga toda deliberación.

Consulta con este motivo la Presidencia si se discute la primera ó la segunda proposición.

Los Sres. García Crespo y Alonso Villazán, de acuerdo con el artículo 74, interesan de la Presidencia que ampare al Sr. Herrero Ibarlucea en el derecho que tiene á apoyar la que presentó, y sin abrir debate, la Asamblea decidirá en votación ordinaria si la toma ó nó en consideración.

En vista de esto, pregunta la Presidencia si tiene preferencia, en el actual momento, la proposición de no há lugar á deliberar sobre la presentada anteriormente, que aun no apoyó su autor, y se acuerda por mayoría que no.

Concedida la palabra al Sr. Herrero Ibarlucea empieza por sentar,

que al ocuparse el día 5 la Comisión Permanente de Actas de los dictámenes emitidos acerca de la capacidad de los electos, manifestó el Sr. García Crespo que habían llegado datos y antecedentes de los que aparecía que algún Sr. Diputado carecía de condiciones legales para ocupar el puesto que le confirieron los electores, y por eso pidió retirar los dictámenes. La mayoría se opuso, y de aquí el error padecido y la proposición que vá á apoyar, de la que hizo mérito en la sesión de ayer.

Siente ocuparse de la incapacidad del Sr. Polanco Aguado, que fué compañero de candidatura y es su amigo, pero ante el cumplimiento de la ley, hay que sacrificar todas las afecciones personales.

Que existe la incapacidad, ya lo demostró el mismo Sr. Polanco, puesto que en una comunicación dirigida á Secretaría, que se transcribió literalmente en el acta del día 6, de la que pide lectura, consta que tiene contratos retribuidos con varios Ayuntamientos, y por lo tanto se halla dentro de las prescripciones del caso 1.º, art. 38 de la ley.

A mayor abundamiento, manifiesta que tiene una certificación de la que aparece que dicho Sr. Diputado percibe una retribución del Ayuntamiento de su naturaleza, Santoyo, por cobrar los intereses de sus inscripciones. Si fueren precisas más pruebas presentaría hasta 30 ó 40 certificaciones iguales, porque el número no hace al caso.

Por último, dijo que el Sr. Polanco al posesionarse de la Presidencia censuró la conducta de sus antiguos amigos por haberse asociado á los carlistas, y sobre este punto, solo tiene que decir que aceptan el concurso de éstos como el Sr. Polanco buscó el de algún carlista, el de los fusionistas y el de los republicanos para llegar á dicho puesto.

Hecha la pregunta si se tomaba en consideración y pedido que la votación sea nominal, se acordó que si por diez votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, Polanco Aguado, García Crespo, Guiguelmo Aguado, Pérez Juárez, Herrero Abia, Velasco y Quintana, Junco Rodríguez y Sr. Presidente. Total diez.

Señores que dijeron no: Rodríguez Blanco, Calderón Rojo, Cuadros y Guzmán. Total cuatro.

El Sr. García Crespo interesa que se discuta en la orden del día, conforme al art. 74 del reglamento.

Se opone el Sr. Rodríguez Blanco por prohibirlo el art. 41 de la ley y Real orden de 16 de Octubre del 94.

Pídese por suficiente número de Diputados que se someta el asunto á votación nominal, y en su consecuencia formula la Presidencia la pregunta si se incluye la proposi-

ción ó no, en la orden del día, quedando resuelto que forme parte de ésta por ocho votos contra seis.

Señores que dijeron sí: Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, García Crespo, Guiguelmo, Pérez Juárez, Herrero Abia, Velasco y Sr. Presidente. Total ocho.

Señores que dijeron no: Polanco Aguado, Rodríguez Blanco, Guzmán, Calderón, Cuadros y Junco. Total seis.

Reclama la palabra el Sr. Calderón para explicar su voto.

Concédesela la Presidencia, y dice, que ante el precepto del art. 41 de la ley Provincial, en el que se determina que denunciada la incapacidad, la Diputación resolverá acerca de ésta en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente después de haber llegado aquélla á su conocimiento, conceptúa destituida de fundamento legal y opuesta á las prescripciones del artículo 70 la discusión de la incapacidad, sin que tenga valor el art. 74 del reglamento, porque la Real orden de 16 de Octubre de 1894 prohíbe tratar asuntos no determinados previamente en la convocatoria ó no anunciados en la orden del día, por medio de preguntas, proposiciones incidentales y alusiones.

Entrase en la orden del día leyendo la proposición de no há lugar á deliberar.

Antes de apoyarla el Sr. Rodríguez Blanco, empieza por consignar una solemne protesta por la infracción de las disposiciones legales citadas por el Sr. Calderón y por la inoportunidad de resolver acerca de un asunto que ya tiene estado, porque presentada por el Sr. Polanco Aguado dentro de los ocho días que establece el art. 37 de dicha ley Provincial la renuncia de las apoderaciones que le habían confiado los pueblos para cobrar en la Delegación los intereses de sus inscripciones nominativas, no hay para que discutir si tiene ó no capacidad, puesto que ésta quedó legal y formalmente reconocida al aprobar el acta, y después de la posesión no ha incurrido en ninguno de los casos de incapacidad que la ley establece.

Llama la atención el Sr. Villazán acerca de la antinomia que existe en el razonamiento del Sr. Rodríguez Blanco, porque primero sostiene que transcurrió el término perentorio para resolver acerca de la incapacidad, de la que fué denunciante el mismo Sr. Polanco, y después dice que hay que decidir sobre la misma en la forma que establece el art. 41; esto es, dentro de los dos días siguientes al en que se denuncia, confundiendo las incompatibilidades con las incapacidades.

El Sr. Rodríguez Blanco rechaza la contradicción que le atribuye el Sr. Villazán y con los argumentos de éste demuestra que no se puede conocer del asunto, porque

se opone á ello la Real orden de 16 de Octubre de 1894, cuya observancia está encomendada en primer término á la Presidencia.

Sr. Gobernador: La Presidencia reputa pertinente esta discusión, y por eso la consiente, mediante á que anunciado en el día de ayer por el Sr. Herrero Ibarlucea que se proponía discutir hoy la incapacidad del Sr. Polanco, está cumplido lo que la Real orden preceptúa, así que puede el Sr. Rodríguez Blanco apoyar su proposición de no há lugar á deliberar.

Empieza este Sr. Diputado, que no se propone entorpecer la discusión, sino tan solamente oponerse á que se trate de un asunto que está juzgado por la Diputación en la sesión del 6. Cita con este motivo la comunicación dirigida por el Señor Polanco á la Asamblea, en el día indicado, renunciando los poderes de los pueblos y colocándose por lo tanto dentro de las condiciones legales, así que si la incapacidad existiera, la Diputación debió resolver el 8 acerca de ésta conforme al artículo 41, y al no verificarlo así, quedó firme la admisión del Diputado con arreglo al art. 84 de la ley Electoral.

Ya sabe que la sesión del 6 no tiene valor legal para la mayoría, puesto que tiene acordada su nulidad, pero así y todo, hay que partir de los hechos, y como éstos son ciertos, no puede menos de lamentar la precipitación con que se quiere resolver un asunto del que no se tuvo conocimiento en forma hasta el día de hoy.

Se extiende después en explicar el art. 38, así como el 39 de la ley, deduciendo de la lectura de uno y otro que el Sr. Polanco no es más que un mandatario de varios pueblos para cobrar los intereses de sus inscripciones, y como este contrato (el de mandato) es gratuito, deduce que no hay incapacidad y á lo sumo existirá una incompatibilidad que desapareció en el mero hecho de haber renunciado el expresado mandatario los poderes dentro de los ocho días que señala el art. 37, así que no es ocasión, ni momento, de tratar de un asunto que tiene la autoridad de cosa juzgada y sobre el que no se puede resolver.

Sintetizando lo expuesto, propuso que constaran en acta los extremos siguientes:

Primero. Que esta discusión se opone á lo prescrito en los artículos 41 de la ley y 5.º de la Real orden de 16 de Octubre de 1894.

Segundo. Que conocida la supuesta incapacidad del Sr. Polanco el día 6, la Diputación debió resolver acerca de la misma en los dos días siguientes, y al no verificarlo así, es improcedente tratar de aquélla.

Tercero. Que presentada por el Sr. Polanco, en la Secretaría de la Diputación, la renuncia de los po-

deres, por si el mandato recibido de los pueblos pudiera ser origen de incompatibilidad, está cumplido el precepto del art. 37 y huelga por lo tanto todo ulterior acuerdo.

Cuarto. Que no há lugar á declarar su acta grave, según pidió el Sr. Herrero Ibarlucea, porque el asunto está juzgado, el Diputado admitido, y en ningún caso es lícito volver sobre los actos electorales.

Y quinto. Que existe manifiesta infracción del art. 131, y con el objeto de exigir las responsabilidades que procedan, quiere que se consigne así en el acta, de la que espera se le facilite la certificación correspondiente.

Sr. Alonso Villazán: En cuestiones enojosas, como la presente, cuadra la sobriedad espartana y á ella me atenderé.

No se trata en este momento de la capacidad ó incapacidad, sino de la proposición de no há lugar á deliberar, proposición que dejó completamente abandonada su autor, puesto que las observaciones para defenderla se dirigen solamente á la capacidad del Sr. Polanco.

Incurriendo en contradicción nos decía el Sr. Rodríguez Blanco, que el Sr. Polanco había declarado su incompatibilidad y á seguida sostuvo que denunciada la incapacidad se precisa, para conocer de ésta, que transcurra el plazo del art. 41, porque hasta hoy no se tiene conocimiento del asunto.

Esta afirmación no se ajusta á la realidad de los hechos. Según el acta del 6, el Sr. Polanco hizo presente que renunciaba los poderes, porque los conceptuaba incompatibles, sobre cuyo particular no existe acuerdo, que es preciso, porque nadie se declara á sí mismo incompatible.

Está, pues, en tiempo la Diputación de decidir. Pero como no es incompatibilidad la que se persigue, sino una incapacidad que se anunció en la sesión de ayer por el medio establecido en el art. 39 de la ley, estamos en tiempo de deliberar y de resolver, y caen por su base los argumentos del Sr. Rodríguez Blanco.

Sr. Polanco Aguado: Enfermo en el día de ayer y sabedor de que se iba á tratar hoy una cuestión que me afecta, vengo á estos bancos para defender mi capacidad, empezando por saludar, en primer término, á los seis mil electores que me confiaron su representación, á los correligionarios políticos, los conservadores, en cuyas filas milito, á mis compañeros de candidatura, á mi hermano político, á mi primo carnal el Sr. Guiguelmo, de quien se dice que será elevado al sillón presidencial y á todos los presentes.

La proposición que se discute de no há lugar á deliberar, es perfectamente pertinente, porque aprobada mi acta, declarada mi capacidad

y hecha la renuncia de las apoderaciones que algunos Ayuntamientos me habían conferido, es impropio volver sobre unos hechos que están aprobados y sancionados por el voto de la Corporación.

Sin embargo, como se ha hablado de mi incapacidad por el Sr. Herrero Ibarlucea, fundándola en el caso primero del art. 38, he de decir que no soy contratista de ningún servicio que se pague con fondos provinciales ni municipales, sino mandatario, cuyo cargo he renunciado dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de mi acta, y por lo tanto me creo con perfecto derecho á continuar representando el distrito de Astudillo-Baltanás, siquiera en el momento de la elección existiera esa incompatibilidad, que no puede perjudicarme, porque el art. 4.º de la ley Electoral no es aplicable al caso de que se trata, según lo dispone el 1.º adicional, debiendo por lo tanto atendernos todos al art. 37 de la Provincial.

No quiero continuar exponiendo á vuestra consideración otros fundamentos en apoyo de mi derecho. Este es palmario, y si á pesar de ello quieren mis correligionarios, los conservadores, desempeñar conmigo el papel del hermano del justo Abel, aquí estoy, y bien podrá ser que algún día resucite.

Sr. García Crespo: Tengo que empezar por consignar mi extrañeza del giro que se dió á la proposición de no há lugar á deliberar, porque no parece más que estamos conociendo del fondo del asunto, de la incapacidad del Sr. Polanco, defendida prematuramente por éste y por el Sr. Rodríguez.

Tampoco he de volver á tratar la enojosa cuestión ocurrida en la sesión del día 5. Si entonces se nos hubiera oído, y los dictámenes se retiraran, como tuve el honor de solicitarlo, el asunto estaría ya resuelto y no se daría el espectáculo de la nulidad de algunas sesiones. A esto obedecía la indicación que hoy hizo el Sr. Herrero Ibarlucea acerca de la gravedad del acta del Sr. Polanco, que en aquel día pensábamos solicitar, pero que no pudo realizarse por la oposición de los Señores de los bancos de enfrente.

Dejando esto á un lado, los fundamentos de la proposición de no há lugar á deliberar estriban, primero en que el asunto está resuelto en la sesión del 6, y segundo que el art. 41 de la ley impide tratar de él. Ya llamó el Sr. Alonso Villazán la atención acerca del error en que incurre el Sr. Rodríguez Blanco, porque si hay acuerdo, que yo no lo conozco, respecto á la incapacidad que nos denunció el mismo Sr. Polanco, entonces huelga la cita del art. 41 y la de la Real orden del Sr. Aguilera, pero como no es así, y la incompatibilidad á que se re-

fería el Sr. Polanco en su comunicación del 6 es una verdadera incapacidad, por eso nosotros realizando lo que ayer anunció el Señor Herrero Ibarlucea, sostenemos que procede decidir y resolver sobre la incapacidad del Sr. Polanco, acerca de la que me propongo aducir las consideraciones legales que crea pertinentes, cuando se vote si se admite ó no la proposición del Señor Rodríguez Blanco.

Habla para alusiones el Sr. Herrero Abia, refutando con este motivo el error jurídico que le atribuye el Sr. Rodríguez Blanco al decir que él en unión con los Señores Herrero Ibarlucea y Crespo, pedían la gravedad del acta. No existe tal petición, lo que dijo el Sr. Herrero Ibarlucea es, que de haberse permitido el día 5 retirar el acta del Señor Polanco, seguramente que pasaría ésta á la de actas graves para discutirla después de la constitución de la Asamblea.

Rectifica el Sr. Herrero Ibarlucea el error que le atribuyó el Sr. Rodríguez Blanco respecto á la naturaleza del mandato. Sabe que éste es gratuito, cuando no se pacta lo contrario, y como los poderes que tiene el Sr. Polanco de los Ayuntamientos son retribuidos, se desprende que la ocupación habitual y ordinaria de este Señor, es la de agente retribuido, aparte de otras incapacidades que pudieran traer-se.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco y á la vez explica la diferencia que hay entre contratos y contrata, así como la naturaleza del mandato, deduciendo que el Sr. Polanco no tiene ninguna contrata.

Suficientemente discutido el asunto y hecha la pregunta si se aprobaba la proposición de no há lugar á deliberar, se resolvió que no por ocho votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, García Crespo, Guiguelmo Aguado, Pérez Juárez, Herrero Abia, Velasco y Quintana y el Sr. Gobernador Presidente. Total ocho.

Señores que dijeron *si*: Rodríguez Blanco, Polanco Aguado, Guzmán Rodríguez, Calderón Roje, Cuadros de Medina y Juncó Rodríguez. Total seis.

Sr. Gobernador: Queda desechada la proposición de no há lugar á deliberar y se suspende la sesión por cinco minutos.

Entrase en la orden del día.

(Se continuará.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

### Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1895, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medici-

na de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Clases prácticas, con destino á la de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre veinte para cada opositor.
- 2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura de tres sacadas á la suerte entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.
- 3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 14 de Noviembre de 1896.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

## COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de Palencia

Hace saber: Que el concurso para la adquisición de artículos de suministro con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, que según anuncio de esta Comisaría del 16 del actual había de celebrarse el día 5 del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de este Cuerpo de Ejército se verificará el día 2 del citado mes y á la propia hora indicada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palencia 18 de Noviembre de 1896.—Joaquín Salado.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

## Primera decena del mes de Diciembre de 1896.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Pedro Pastor.	Reinoso de Cerrato.	Rústica.	Clero.	8386 al 99	Reinoso de Cerrato.	20	24	Julio.	1877	1	Diciembre.	1896	87	75	14	24
Manuel Valiente.	Palencia.	"	"	7203 al 5	Paredes de Nava.	20	5	Enero.	1874	7	"	"	76	40	14	26
Julian de Porras.	Castrillo de Villavega.	"	"	2788 al 94	Castrillo de Villavega.	5	9	Marzo.	1890	3	"	"	75	7	20	130
Hipólito Valles.	Fuente-andrino.	Urbana.	Propios.	615	Fuente-andrino.	7	30	Agosto.	1890	4	"	"	30	50	23	12

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Stes. Alcaldes dé la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Noviembre de 1896.—El Interventor, P. I., J. Pérez Ortoste.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este primer edicto se cita y llama á D. Francisco Martín Primo, de ignorado paradero, y á todos aquéllos que se crean con derecho á la administración de los bienes que ha dejado en esta Capital, prevenidos de que deberán justificarle con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado y Escribanía del refrendante, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo he acordado en providencia de ayer, dictada en expediente ya incoado anteriormente á ese objeto, y hoy se tramita de nuevo por defunción del administrador judicial que fué de dichos bienes Don Nicolás Martín Primo; y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados firmo éste para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en Palencia á diecinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

### Juzgado de primera instancia de Villalpando.

#### Cédula de citación.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dada en providencia de esta fecha en el sumario que instruye por mi Escribanía, sobre hurto de uvas de un majuelo de la pertenencia de D. Macario Pérez Prieto, vecino de Cotanes del Monte, oíto al testigo José Sánchez Blanco, vecino de dicho pueblo, cuya última residencia tuvo en la ciudad de Palencia, plazuela de la Compañía, número primero, para que el día doce de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Amargura, de esta villa, con el fin de practicar una diligencia de careo; previniéndole que de no concurrir á este primer llamamiento, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dada en Villalpando á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Eugenio Ramos.

### Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Terminando en fin de Diciembre próximo la plaza ó guardería del campo y ganado mayor de esta villa, se anuncia vacante por todo el año natural de 1897 en cantidad de cuarenta y ocho fanegas de trigo, siempre que el solicitante á ella reuna el personal suficiente para desempeñar ambos cargos; y de no

haber aspirantes en este sentido pueda solicitarse separadamente la guardería del campo en veinte fanegas de trigo y la del ganado mayor en veinte y ocho fanegas. Las solicitudes pueden presentarse en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villadiezma 15 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Lúcio Meriel.

### Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento adicional para hacer efectivo el aumento por consumos en concepto de sal señalado á este distrito por la Administración de Hacienda de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los interesados comprendidos en dicho documento y presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Villarrabé 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Claudio Gómez.

### Anuncios particulares.

#### FINCA RÚSTICA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una finca rústica denominada "El Parque", en la vega de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos, por mitad en ambos términos, de la propiedad de Don Rogelio Calderón.

Hace 112 obradas próximamente, consistentes en terreno labrantío, prados de siega, praderas para pasto, alameda, olmeda, un majuelo de planta de Aragón al mejor dar, como de seis y media obradas, con su casa de labor y dos eras en el centro de la posesión.

Es de riego, una gran parte por derecho propio, y casi todo lo demás por el de la costumbre no interrumpida ni disputada.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse á Don Rogelio Calderón, su dueño, hoy domiciliado en Sahagún.

9—15

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.